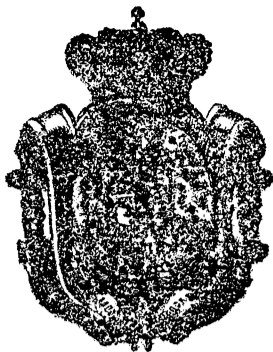


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina, tomando en consideracion lo expuesto por V. E. á este ministerio en 3 del actual, se ha servido declarar que la gracia concedida en el Real decreto de 21 de Abril último á los deudores por contribuciones, rentas ó arbitrios hasta fin de Diciembre de 1843, se entienda igualmente para con los que lo sean al ramo de fincas del Estado por rentas, censos, memorias y demas imposiciones; y que esta gracia se haga tambien extensiva á los que por cualquiera concepto resulten deudores á favor de las suprimidas comunidades religiosas, y que hasta el dia no se les haya reclamado el pago por falta de datos y se presenten á verificarlo dentro del plazo señalado; exceptuándose únicamente los débitos por compra de bienes nacionales.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. director general de fincas del Estado.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.

Por Real orden de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar los nombramientos de vicepresidentes y secretarios de las juntas de agricultura de las provincias que se expresan á continuacion:

Almeria.

- Vicepresidente, D. Joaquin de Vilches.
- Secretario, D. Bernardo de Campos Rambaud.
- Vocales, D. José de Medina Jimenez, representante del partido de Almería.
- Marques de Iniza, id. de Berja.
- D. Francisco Jover, id. de Canjajar.
- D. Manuel Alcázar, id. de Gergal.
- D. José Perez Diaz, id. de Huerca-Overa.
- D. Antonio Cardona, id. de Púrchena.
- D. Diego Salinas, id. de Sorbas.
- D. Ginés María Belmonte, id. Velez-Rubio.
- D. Mariano Toro, id. de Vera.

Huesca.

- D. José Benito Escudero, vicepresidente, y representante del partido de Barbastro.
- Baron de Alcalá, secretario id. de Huesca.
- D. Francisco María Labora, id. de id.
- D. Constantino Buil, id. de Sariñena.
- D. Mariano Carbonel, id. de Boltaña.
- D. Juan Sorribas, id. de Benabarre.
- D. Francisco Monfort, id. de Fraga.
- D. Pascual Pratosí, id. de Jaca.
- D. Fermin Falces, id. de Tamarite.

Leon.

- Vicepresidente, D. Ignacio María Lorenzana y Cienfuegos, representante del partido de La Vecilla.
- Secretario, D. Luciano Quiñones de Leon, id. de Sahagun.
- Vocales, D. Miguel Fernandez Banciella, id. de Valencia.
- D. Ramon María de la Rocha, id. de Ponferrada.
- D. Juan Piñau, id. de Riaño.
- D. Melquiades Valbuena, id. de La Bañeza.
- D. Fabian Alvarez Quiñones, id. de Leon.
- D. Segundo Sierra Pambly, id. de Murias.
- D. Francisco de Diego Pinillos, id. de Astorga.
- D. Juan Quiñones de Leon, id. de Villafranca.

Murcia.

- Vicepresidente, D. Pedro Alcántara Musso, representante del partido de Lorca.
- Secretario, D. Joaquin Alvarez de Toledo, id. de Totana.
- Vocales, El general D. Vicente Minio, id. de Murcia.
- D. Manuel Estor, id. de id.
- D. José María Escribí, id. de Yecla.
- D. Diego María Chico, id. de Mula.
- El conde de Balazote, id. de Caravaca.
- D. Zacarías Perez Diaz, id. de Cieza.
- D. Manuel Stárico, id. de Cartagena.
- D. Isidro Espada, mariscal.

Valencia.

- Vocales, D. José Ferrandis, representante del partido de Albaida.
- D. Juan Bautista Berenguer y Ronda, id. de Alberique.
- D. José Mora, id. de Alcira.
- D. Francisco Bolinches, id. de Ayora.
- D. Andres Miralles, id. de Carlet.
- El conde de Ripalda, id. de Chelva.
- D. Domingo Dantín, id. de Chiva.
- D. Luis Mas, id. de Enguera.
- D. Juan Castillo, id. de Gandia.
- D. José Abad, id. de Jativa.
- D. Jaime Cervera, id. de Liria.
- El conde de Retova, id. de Moncada.
- D. Rafael Bertran de Lis, id. de Murviedro.
- D. Martin Belda, id. de Onteniente.
- D. Roque Paulin, id. de Sueca.
- D. Vicente Blanch, id. de Torrente.
- D. Joaquin Carrascosa, id. de Villar.
- D. Antonio Lacuadra, id. de Valencia.
- D. Rafael Carvajal, id. de id.
- D. José María Vallterra, id. de id.
- D. Vicente Tortosa, id. de id.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Han sido revalidados los empleos de teniente general á D. Manuel Verdes y Cabañas, y de brigadier á D. Juan Polo y Muñoz.

Madrid 14 de Mayo de 1848.—Las autoridades civiles, vuestra custodia tutelar ó inmediata, os dirigirán su voz en este dia, aniversario de una religiosa fiesta, asunto de vuestra piedad, y recuerdo de pacíficas costumbres, que hicieron la felicidad de vuestros abuelos. A mí, encargado por el Gobierno de S. M. de mantener el orden público, me toca hablaros tambien con el objeto de inspiraros la confianza que se necesita para llevar en el corazon la alegría cuando está fresca la memoria de los dias de tribulacion.

No puede imaginarse que los perturbadores de vuestro reposo, á quienes impulsan lamentables pasiones políticas, quieran tambien llevarlas encendidas contra las cosas santas, contra los recuerdos históricos, contra el ídolo de sentimientos de veras populares. No sereis pues inquietados, yo lo espero, ni con esos sonidos, que hiriendo repentinamente las imaginations descuidadas ó tímidas, confunden en ellas á las horribles máquinas de nuestra profesion, con las que sirven solo de juguete para la infancia.

Nada mas que esto será posible á vuestros enemigos. Yo os lo aseguro, y estas mis breves palabras se reducen á manifestaros que el Gobierno cuida de vosotros este dia, y que podeis entregaros ensanchadamente á vuestros piadosos regocijos.

Madrid 14 de Mayo de 1848.—El Capitan general de Castilla la Nueva, Juan de la Pezuela.

Doña Juliana Molina, esposa de D. Ildelfonso Jusdado, emigrado en Francia, se presentará en el ministerio de Estado para enterarse de un asunto que la interesa.

Continúan las firmas de la exposicion dirigida á S. M. la Reina (Q. D. G.) «inserta en la Gaceta del 8 último» con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del actual sobre los trastornadores del orden público.

- Antonio María Lopez y Ramajo.
- José Marc Dalbourg.

- Modesto Cortazar, Diputado.
- Ramon de Bardají y Parada, Diputado.
- Vicente Ramirez.
- Manuel María de Aguilar Manrique de Lara.
- Manuel María de Alzaibar.
- Joaquin Gomez de Liaño, Senador.
- Esteban Urrutia, artesano.
- El general Miguel Lopez Baños, Senador.
- José Arias Gil.
- Miguel Mane.
- Francisco Caballero.
- Luis María de la Torre.
- Juan de la Villa.
- Angel Diez Hernandez Canedo.
- Melchor de Ibarondo.
- Fernando Lopez de Arca.
- Custodio Carderera.
- El conde de Niculan, marques de Perijé.
- Francisco Guijarro.
- Isidro Arias.
- Juan Pascual de Bonanza.
- Benito Rodriguez de Guevara.
- Antonio Bustamante.
- Francisco Muñoz.
- Antonio Garcia.
- Félix Garcia.
- José Bian Cubero.
- Juan Moratilla.
- Francisco Muguruza.
- Francisco Muñoz Caravaca.
- Vicente Fernandez.
- Francisco Otero.
- Guillermo Martínez.
- Joaquin Ramos.
- Eugenio Gomez Sanchez.
- Bernardino Miguez.
- Martin Martinez.
- José Noriega.
- Ramon Martinez.
- Pedro Jimenez.
- Pedro Jimenez, hijo.
- Pedro Manrique.
- Miguel Lopez.
- Angel Martinez.
- Lorenzo Aillon.
- Benito Lopez.
- Eladio Manrique.
- Domingo Fernandez.
- Esteban Billo, artesano.
- Miguel Martinez.
- José Alvarez.
- Eleuterio Torres.
- José Martinez.
- Cristóbal Parreño.
- Francisco Velasco.
- José Mateo, artesano.
- Cosme Velasco.
- Juan de la Oliva.
- Ginés Martinez.
- Julian Lopez.
- Pedro Ponte.
- José Corrales.
- Mariano Escudero.
- Marcos Gonzaloz del Vall.
- Vicente Peleguer.
- Antonio Daroca.
- Ignacio José Escobar.
- Regino Rodriguez.
- J. Menendez.
- Antonio Gutierrez.
- Antonio Rodriguez Andujar.
- Juan Moran Labandera.
- El general D. Manuel de Mazarredo se adhiere desde Vergara. (Se continuará.)

Continúan las firmas de las personas que en las provincias que se expresan se adhieren á la citada exposicion.

Sigue la provincia de Ciudad-Real.

MIGUELTURRA.

- Vicente Almagro.
- José Leon.
- Juan Romero.
- Francisco Mora.
- Ramon Gomez.
- Benito Rivas y Segura.
- Domingo Garcia y Roldan.
- José Almagro.
- Francisco Rivas y Laguna.
- Francisco Rivas.

Ramon Mora.
 Florencio Sanchez.
 Vicente Martin de la Calle, presbítero.
 Miguel Fernandez Peco, id.
 Juan Antonio Sobredo.
 José Arias y Leon.
 Francisco Muñoz de Cueva, presbítero.
 José Castellanos.
 Juan Lopez.
 Manuel Cuch y Rosa.
 Gerónimo Muñoz.
 Diego de la Beldad.
 Francisco Castellanos.
 José Andujar.
 Juan José Diaz Peco.
 Dionisio Garcia.
 Manuel Sanchez Mayorga.
 Antonio Alcázar.
 Vicente Costoso.
 Joaquín Yébenes.
 Carlos Adán y Barber.
 Pedro Rosado.
 Gerónimo Romero.
 Joaquín Diaz Peco.

ALMAGRO.

Sebastian Guillen.
 Leandro Perez.
 Esteban Calvo.
 Manuel Pascual.
 Sebastian Correal, presbítero.
 Melchor Navarro.
 Gerónimo Diaz.
 Vicente Perez de Gracia y Correal.
 Juan Antonio Jorroto.
 Manuel Paniagua, abogado.
 Vicente Calderon y Perrin, id.
 Felipe Calvo.
 José Perez de Gracia.
 José María Rosado.
 José Piñuela y Maldonado, propietario.
 Julian Aparicio.
 José Escovar y Molina.
 Fernando María Herrero y Oca.
 Ignacio Bautista Camarse, propietario.
 Joaquín de Torres, del comercio.
 Julian Francisco Largo.
 Joaquín Lopez Cañizares.
 Francisco Aluyeta, propietario.
 Higinio Jorroto.
 Antonio Serrano, presbítero.
 Antonio Agufetas, labrador.
 Miguel Benilo.
 Francisco Molina, propietario.
 Vicente Ortega.
 Hilario Martín Serrano.
 Juan José Gu.
 Silvestre María Duran, diputado provincia.
 Santos Lopez.
 Fernando María de Soría.
 José María Ubeda Manzanero.
 El marques de los Llanos.
 Mariano Piñuela y Maldonado, teniente coronel retirado.
 Antonio Adame.
 Francisco Parrilla.
 Vicente Canetes.
 José Francisco Marin.
 Antonio Vicente Perez.
 Francisco Guzman y Ruiz.
 Pedro de Cruz Espinosa.
 Manuel Malagon, hacendado.
 El conde de Valdeparaiso.
 Gerónimo Galiano.
 José María Fernandez Rubio.
 Mauricio Aparicio.

BOLAÑOS.

Severo Camacho.
 Pedro Arreaga.
 Vicente Bautista.
 Juan Rasero.
 Francisco Aranda.
 Gervasio Gil.
 Braulio Camacho.
 José Aldonera.
 Juan García.
 Ruperto Aranda.
 Pascual Diaz.
 Juan Herrera.
 Joaquín García.
 Manuel Gomez.
 José Aranda.
 Patricio Calzado.
 Agustin Almansa.
 Agustin Gascon.
 Lorenzo Almansa.
 Juan Francisco Paredes.

(Se continuará.)

Provincia de Sevilla.

OSUNA.

Juan Perez Calvo.
 Diego Ramirez.
 Antonio Ortega.
 Juan José Sanchez.
 Mariano de G. Arada.
 Francisco J. de Cáceres.
 Juan Orozco.
 José de Torres Lucero.
 Juan M. Varona.
 Bernardo Molinedo.
 José Lomelino.
 Manuel María Lasarte.
 Manuel de Campos.
 Manuel José Roy.
 Martín de Montes.
 José Manuel de Ainaga.
 José Montero Caracho.
 José María Varona.
 El marques de Casa-Tamaya.
 Diego Dominguez.
 Antonio María Frias.

Ildefonso Holgado.
 Antonio María de Puerta.
 Domingo de Silos Estrada.
 Juan Bautista Vazquez.
 Juan Francisco García y Guerra.
 José Bueno.
 Manuel de la Barrera.
 Manuel Romero.
 José Linares.
 Manuel Pérez Esquivel.
 Juan de Galvez.
 Sebastian Carlos Ortega, brigadier de infanteria.
 (Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE INDIRECTAS
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Desde hoy se expendrán en la tercera de tabacos, sita en el piso bajo de la casa-aduana, cigarros de regalia superior, marca Aguila, al precio de 1230 rs. el millar; advirtiéndose que solo se venderán por cajitas de á 400 cigarros cada una, cuyo valor es 123 rs.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija para el primer remate del arriendo del portazgo de las Delicias con su intervencion de Valdemoro, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de cuatrocientos cincuenta y un mil cien reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la porteria del expresado ministerio; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 3 de Febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de Mayo de 1848.—G. Otero. 4

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el señor Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Lerma, situado en la carretera de Madrid á Burgos, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de ciento treinta y dos mil trescientos reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 11 de Mayo de 1848.—G. Otero. 4

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Guadalajara ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de cuarenta y ocho mil reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la porteria del expresado ministerio y en la secretaria de dicho gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 3 de Febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de Mayo de 1848.—G. Otero. 4

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Soria ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Jubera, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de cincuenta y tres mil setecientos ochenta reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la porteria del expresado ministerio y en la secretaria de dicho gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 3 de Febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de Mayo de 1848.—G. Otero. 4

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Vieja hace saber que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del su-

ministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 3 de Mayo de 1848.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martín y Salazar, secretario.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Aragon hace saber que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1848.—C. I. I., el interventor, Antonio María Brihuega.—Roberto de Zaragoza, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Victor Lopez de María, juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo por término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion de la capellanía colativa de sangre fundada en la iglesia parroquial de Tembleque por Juan Alonso de la Torre y María Diaz, su muger, y á las memorias agregadas y fundadas por Ginés y Ginesa, sus hijos, las cuales posee en la actualidad el presbítero D. José Fernandez Mazarambroz, vecino de la expresada villa de Tembleque, para que dentro del insinuado término se presenten á deducirlo por medio de procurador competente autorizado y por la escribanía del que suscribe; con apercibimiento de que trascurridos dichos 30 dias sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo mandado en providencia de 8 del actual á solicitud del procurador D. Bernardo Diaz Ocampo, que á nombre de dicho Mazarambroz se ha opuesto á citada capellanía.

Dado en Lillo á 10 de Mayo de 1848.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Natalio Allende.

D. Fernando José Rosado, auditor honorario de marina, abogado de los tribunales de la nacion y juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la memoria de misas vinculada, fundada en esta ciudad por Alonso Perez Bernardino, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de procurador, á deducir el que les asista, en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á 17 de Marzo de 1848.—Fernando José Rosado.—Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Castellano.

D. Félix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de la Roda y su partido.

Ilago saber á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que fueron dotadas las capellanías colativas fundadas en Villarobledo por Doña Ana y Doña Antonia Galindo y D. Alfonso Navarro y Roldan, acudan á ejercitarlo en este juzgado por medio de procurador dentro del término de 30 dias siguientes, en los autos promovidos en su razon por parte de Casimiro Caro como

marido de María Sanchez Marchante, bajo el ordinario apercibimiento.

La Roda 5 de Mayo de 1848.—L. Félix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Pedro Antonio Cisneros.

D. Narciso de la Torre Verver, juez de primera instancia de esta villa de Villanueva de la Serena y su partido, en la provincia de Extremadura.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes en que consiste la capellanía que en la villa de la Coronada dotó y fundó con título de la Mayor el cura D. Andres Fernandez, declarada vacante por fallecimiento de D. Jacinto Fernandez, su último poseedor; para que en el término preciso de 30 dias se presenten á deducirle en mi juzgado y en los autos que penden en él, instruidos á instancia de D. Domingo Sanchez Mayordomo, vecino de dicha villa de la Coronada, como marido de Doña Serafina Gonzalez de Ocampo, único opositor hasta ahora; apercibidas que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo llevo mandado por providencia de este dia.

Dado en Villanueva de la Serena á 10 de Abril de 1848.—Narciso de la Torre Verver.—Por su mandado, Francisco Javier Valdés.

D. Mariano de Parada y Parada, comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, único que se concede, á Felix Navarro, vecino que fue de esta capital, de oficio sillero-tornero, para que se presente en este mi juzgado, por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado, para notificarle y enterarle del estado del expediente que incoó en el mismo con Julian Cabrejano, sobre mejor derecho á los bienes relictos de Pablo Cabrejano, vecino que fue de esta capital, pues pasado dicho término sin haberlo verificado se le dará el curso que corresponda, fallándose en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia he acordado se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta* del Gobierno.

Dado en Cuenca á 10 de Mayo de 1848.—Mariano de Parada y Parada.—Por mandado del Sr. juez, Bernabé Sabugiall.

D. Manuel Rosado y Hudson, juez de primera instancia por S. M. de este partido de Yecla &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que dotan la capellanía que en la iglesia parroquial del señor Santiago de la villa de Jumilla fundaron Pedro y María Martínez, consortes, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de procurador, á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de 11 del actual y en los autos que en su razon se instruyen á instancia de Pascual Martínez de Lozano.

Dado en Yecla á 26 de Abril de 1848.—Manuel Rosado.—Por su mandado, Francisco Bautista.

Juzgado de la intendencia militar de Castilla la Nueva.—Por el presente se cita y emplaza á D. Eugenio Pardo, factor que ha sido en 1846 del ejército de Aragon, que en el mes de Enero de 1846 residia en esta corte viviendo en la calle del Prado, casa núm. 7, piso segundo, y cuya habitacion en la actualidad se ignora, para que dentro del preciso término de seis dias, que por único se le señala, comparezca en este juzgado á prestar una declaracion á virtud de exhorto que se ha cumplimentado en el mismo, librado por el de la intendencia militar del distrito de Aragon en cierta causa que de él se sigue; con apercibimiento que en no hacerlo en dicho término, se acordará la devolucion de dicho despacho, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita por tercera y última vez á las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Tomas Rodriguez, mozo de oficio que fue de la secretaría del Monte-Pio militar, para que dentro del preciso término de 15 dias le deduzcan ante el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas de esta corte, piso entre-suelo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bárbara del Barrio, para que dentro de nueve dias, que por primer término se le señalan, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se sigue en el juzgado de primera instancia de Maravillas de esta corte, que despacha el Sr. D. Juan Fiol, por heridas á María Martínez; apercibiéndola que pasado dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1848.—Juan Fiol.

D. Antonio de Mella, intendente de marina del departamento de Cádiz &c.

En virtud de Real órden de 22 de Marzo último se saca á pública subasta el surtido de las maderas necesarias para la construccion en el arsenal de la Carraca de una fragata de guerra de tercera clase, un vapor, fuerza de 200 caballos, y las embarcaciones menores que pertenecen á los dos buques expresados, cuyo remate, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en la escribanía mayor, tendrá lugar el dia 20 de Mayo próximo venidero ante la Excmo. junta económica del departamento,

reunida en las casas del Excmo. Sr. Capitan general; su presidente, en el órden que se expresa. Desde las once de la mañana á la una de la tarde del referido dia 20 se entregarán á dicho Sr. Excmo. ó al segundo jefe del departamento, á presencia de la junta, Sr. auditor y escribano mayor las proposiciones escritas en pliego cerrado, expresando en el sobre su objeto y el nombre del que haga la proposicion, que ha de estar escrita tambien por persona de conocido arraigo y responsabilidad. A la una se abrirán los pliegos que se exhiban, y se adjudicará el remate al que haya hecho proposicion mas ventajosa; y si tuviere dos iguales se abrirá una licitacion de puja á la llana por término de media hora entre los que se hallen en este caso; pero no se admitirá proposicion sin que el postor responda con todos sus bienes al exacto cumplimiento del contrato, y ademas preste una fianza en dinero efectivo ó en títulos del 3 por 100 al valor que tenga en la plaza el dia que se verifique la escritura de compromiso, ascendiendo la fianza á la tercera parte del importe total de ella; y para acreditarla se presentará certificado en el acto de hacer la proposicion de quedar realizado el depósito en la pagaduría principal del departamento. Y para conocimiento de los licitadores se fija el presente.

San Fernando 22 de Abril de 1848.—P. I. del S. I., el contador principal, Manuel de Azumaga.—Por mandato de S. S., Sebastian Morales.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 15 DE MAYO.

Empezamos á insertar á continuacion los documentos que se han presentado por el Gobierno inglés en el Parlamento de aquella nacion, relativos á las contestaciones que recientemente han mediado entre lord Palmerston y Mr. Bulwer y el Gobierno español. Mañana concluiremos esta publicacion, advirtiendo entretanto que á los documentos presentados en el Parlamento británico y publicados por los periódicos ingleses, debe añadirse la segunda nota del Gobierno español que no se encuentra entre aquellos y que nosotros insertamos tambien á continuacion en caracteres de mayor tamaño para que sea conocida, no tan solo la correspondencia de una de las partes, sino la de ambas.

Legacion británica en España.—Madrid 7 de Abril de 1848.—Remito adjunta á V. E. copia de algunas observaciones que lord Palmerston me ha dirigido últimamente; y al mismo tiempo no puedo menos de expresar mi ardiente deseo de que el Gobierno de S. M. Católica juzgue conveniente volver á las formas ordinarias de Gobierno establecidas en España sin pérdida de tiempo, convocando las Cortes, y dando las explicaciones que sean necesarias para desvanecer la impresion que tanto dentro como fuera del reino, ha causado la prision y aparente desigmo de desterrar á varios ciudadanos, entre los cuales se hallan algunos de los miembros mas distinguidos del Congreso, los que hasta ahora no han sido procesados ni acusados de delito alguno.—Estoy seguro de que V. E. me permitirá que le recuerde que lo que mas especialmente distinguió la causa de Isabel II de la de su contendiente Real fue la promesa de libertad constitucional inscrita en las banderas de S. M. Católica.—De todos modos esta fue la circunstancia que principalmente valió á S. M. Católica las simpatías y apoyo de la Gran Bretaña, y por lo tanto V. E. no puede extrañar los sentimientos que expreso aqui, aun cuando el estado general de la Europa y la tendencia universal de la opinion pública no hiciesen patente que las mejores garantías para el trono de un Soberano en estos tiempos se encuentran en el apoyo de la libertad racional y en la justicia ilustrada que se dispensan bajo su autoridad.—Aprovecho &c.—Firmado.—H. L. Bulwer.—Excmo. Sr. duque de Sotomayor.

Ministerio de Negocios extranjeros.—Marzo 16 de 1848.—Muy señor mio: Tengo que mandar á V. que recomiendo muy particularmente al Gobierno español y á la Reina Madre, si se le presenta á V. una oportunidad para hacerlo, adopte una conducta de gobierno legal y constitucional en España.

La reciente caída del Rey de los franceses y de toda su familia, y la expulsion de sus Ministros, deben enseñar á la corte y al Gobierno español cuán peligroso es tratar de gobernar un pais de una manera que esté en contradiccion con los sentimientos y opiniones de la nacion, y la catástrofe que ha tenido lugar en Francia demuestra necesariamente que aun un ejército bien disciplinado es una defensa ineficaz de la corona cuando la conducta observada por esta está en contradiccion con los sentimientos generales de la nacion.—Seria prudente que la Reina, en el actual estado crítico de los negocios, fortaleciese el Gobierno ejecutivo, dando ensanche á las bases sobre que está fundada la administracion, y llamando á sus consejos algunos de aquellos hombres que poseen la confianza del partido liberal.—Tengo el honor &c.—Firmado.—Palmerston.—Al muy honorable Henry Lytton Bulwer.

Primera secretaría del ministerio de Estado.—Palacio 10 de Abril de 1848.—Muy Sr. mio: En el dia de ayer, y con dos de atraso, he recibido una nota de V. S. de fecha 7 del corriente, en que me incluye copia de un despacho de lord Palmerston de 16 del pasado, relativo á negocios interiores de este pais, nota de que ya tenia noticia el Gobierno de S. M. por haberse publicado anticipadamente su contenido sustancial en un periódico de la oposicion de esta corte, titulado el *Clamor Público*, que á juzgar por este hecho tiene la ventaja de conocer los despachos diplomáticos dirigidos por V. S. al Gobierno español antes de que se encaminen á su destino. Sin proceder á ulteriores comentarios ni inducciones sobre una circunstancia tan notable como significativa, me limitaré á manifestar á V. S. lo que me dicta mi deber en vista de las comunicaciones de que llevo hecho mérito.

A la fecha en que lord Palmerston enviaba á V. S. su despacho de 16 del pasado, se hallaban las Cortes españolas abiertas; la mas completa libertad presidia á sus discusiones; la prensa era completamente libre, y el Gobierno de S. M. habia adoptado una linea de conducta de templanza y conciliacion, que no podian menos de reconocer y confesar hasta sus enemigos y opositores. ¿Qué motivo pudo impulsar al Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Británica para que con tono inadecuado, tratando con el Gobierno de una nacion independiente, se erigiese en intérprete de los sentimientos y opiniones de este pais, recomendando la adopcion de una marcha legal y constitucional, como si no lo fuese la que se seguia en España, entrometiéndose á aconsejar que se ensanchasen las bases de la administracion, y hasta que se admitiesen en los Consejos de la corona personas de este ó del otro matiz político? Al obrar de este modo el ministro de S. M. Británica, acaso no es el menor yerro en que incurre el de desconocer la índole de la España, donde solo se arraiga el órden y las instituciones cuando los extranjeros no toman parte activa en la gestion de los negocios públicos, ni tratan de sostener á determinados partidos.

El actual Gabinete, que ha merecido y merece la entera confianza de la Reina y de las Cortes, y que ha gobernado desde su instalacion conforme á la Constitucion y á las leyes, no ha podido ver sin la mayor sorpresa la insólita pretension de lord Palmerston de mezclarse de esta manera en los negocios interiores de España, fundándose en datos inexactos ó equivocados, y cuya calificacion y aprecio en ningun caso serian de su competencia. Mucho podria decir el Gobierno para justificar cumplidamente su conducta pasada y presente; pero no se cree en el deber de hacerlo sino á su Reina y á las Cortes, y de manera alguna á instigacion de una influencia extranjera, que en el mero hecho de exigirle cometeria una ofensa al decoro del Gobierno y á la independencia de la nacion. Todos los partidos legales en España estarán de acuerdo para rechazar una pretension tan humillante; y el Gobierno español al hacerlo así es sin duda legítimo representante de la opinion general del pais. ¿Qué diria lord Palmerston y V. S. mismo si el Gobierno español intentase calificar los actos administrativos del Gabinete británico, y se recomendase una modificacion en el régimen del Estado, ó que adoptase medidas mas benéficas y liberales para aliviar la desgraciada suerte de la Irlanda? ¿Qué diria si el representante de S. M. Católica en Londres se atreviese á calificar, tan duramente como V. S. se permite hacerlo, las medidas de represion y excepcionales con que se prepara el Gobierno inglés á rechazar la agresion de que se ve amenazado dentro de sus propios dominios? ¿Qué diria si el Gobierno español reclamase en nombre de la humanidad mas conmiseracion y justicia á favor de los desgraciados asiáticos? ¿Qué diria por último si le recordase que los recientes sucesos ocurridos en el continente ofrecen una leccion saludable á todos los Gobiernos, sin exceptuar el de la Gran Bretaña, y de consiguiente que le diese la administracion del Estado al ilustre Peel, al hábil estadista, que despues de haberse captado la opinion general de su pais, se ha granjeado del mismo modo las simpatías y aprecio de todos los Gobiernos de Europa? Diria lo que con igual motivo y con no menos razon dice ahora el Gobierno español, que no reconoce derecho ni facultad en ninguna Potencia para imponerle preceptos y hacerle reconvencciones que rechaza como ofensivas al decoro de una nacion libre é independiente. Animado pues de estos sentimientos propios de la hidalguía española y de todo Gobierno que se respeta, el de S. M. Católica no puede menos de protestar del modo mas enérgico contra el contenido de los despachos de lord Palmerston y de V. S. á que hago referencia; y considerando que no puede conservarlos en su poder sin menoscabar su dignidad, los devuelve á V. S. adjuntos, declarándole al mismo tiempo que si otra vez aconteciese que no se limite V. S. en sus comunicaciones oficiales á los puntos relativos al derecho internacional propios de su alta mision, y pretenda, excediéndose de ella, mezclarse en asuntos peculiares y privativos del Gobierno de España, me verá en la sensible necesidad de devolverle sus despachos sin ninguna otra contestacion. Aprovecho &c.—Firmado.—El duque de Sotomayor.—Sr. ministro plenipotenciario de S. M. Británica.

Legacion británica en España.—Madrid 12 de Abril de 1848.—Muy Sr mio: He recibido su comunicacion de ayer con los documentos adjuntos.

Refiriéndome á la observacion que V. E. me hace relativamente al *Clamor Público*, he consultado las columnas de dicho periódico, y lejos de descubrir en él que demuestre conocimiento alguno particular de mis acciones, encuentro que aquel menciona que habia yo pasado una nota á V. E. cuando ni habia enviado ni efectivamente escrito la que en seguida recibí V. E., y pudiera añadir que lejos de que la relacion del *Clamor Público* manifieste que estaba informado de mi comunicacion, aparece muy claramente de dicha relacion que nada absolutamente sabia sobre el particular.

Otras notas que jamas he escrito han sido del mismo modo anunciadas por los diarios de la oposicion. Por lo tanto no puedo comprender la alusion de V. E. á la accidental ó incorrecta asercion del *Clamor Público*, á menos que no se proponga afirmar que si aconteciese que un periódico de la oposicion adivinase cualquier paso que pudiese yo probablemente dar, quedaba desde aquel momento impedido de darlo.

Motivos muy diferentes de queja debiera yo tener, si examinando las columnas de algunos de los periódicos que sostienen al Gobierno de S. M. Católica, intentase enlazar los sentimientos y lenguaje del uno con los sentimientos y lenguaje del otro; motivos muy diferentes de queja debiera yo tener si creyese deber dar importancia á la circunstancia de que el todo de una correspondencia confidencial que tuve con V. E. sobre los asuntos de Portugal, fue traducido inmediatamente palabra por palabra en un periódico dirigido bajo los auspicios de los Sros. Cabral en Lisboa.

No deseo sin embargo recurrir á ninguna cuestion que pudiera producir irritacion ó recriminaciones inútiles entre nosotros, y por lo tanto pasará brevemente á otros párrafos de su nota que exigen contestacion. Trataré de darla con aquella calma y moderacion que deseo no abandonar nunca.

Es completamente cierto que las observaciones de lord Palmerston que incluí á V. E. se escribieron en tiempo en que aun las Cortes estaban abiertas, y cuando el Gobierno

no había aun cometido ninguno de los actos que recientemente han caracterizado su conducta. Por lo tanto, lo fueron en consideración á la posibilidad de que semejante estado de cosas, como S. S. lo pensó, pudiese llegar, y al que eran aplicables cuando llegase. La repentina suspensión de la Asamblea nacional representativa, sin ninguna causa motivada (assiqued), la prision violenta y el encarcelamiento de los ciudadanos mas distinguidos á consecuencia de un tumulto, que un periódico oficial declaró ser meramente la obra de unos pocos grupos de borrachos, y con los que ningun paso se ha dado aun, ni remotamente, para relacionar los distinguidos sujetos que han sido presos como malhechores, con intencion, segun se dice generalmente, de enviarlos á las Filipinas, justificó tal vez hasta cierto grado la prevision del Ministro de Negocios extranjeros de S. M., y me indujo en todo caso á pensar que un consejo amistoso, que los acontecimientos pudieran antes de mucho probar desgraciadamente haber sido fundado sobre bases demasado sólidas, podia tener su peso para con aquellos que tienen á su cargo en este momento la seguridad de la corona de S. M. Católica.

V. E., equivocando enteramente (permítame decirlo de paso), la naturaleza de este consejo, juzga oportuno establecer comparaciones entre la posicion de la Reina de Inglaterra y la de la Reina Isabel, y me pregunta qué diria lord Palmerston si el Sr. Isturiz, por instrucciones de V. E., diese al Ministro de Negocios extranjeros de S. M. un consejo respecto á su política en el Reino-Unido, ó sugiriese la formacion de otro Gabinete en lugar del que preside lord John Russell.

Si yo deseara contestar á esta observacion en el espíritu en que ha sido hecha, no me faltarian los medios de verificarlo; mas prefiero limitarme á observar que no hay semejanza entre los dos casos. La Reina de Inglaterra no ha tenido que buscar el auxilio de la Reina de España, ni lo ha recibido bajo ciertas condiciones (on certain grounds) ó pretextos (or pretensions), mientras que la Reina de España, en su lucha por el trono de su reino, recibió el apoyo y proteccion de la Gran Bretaña, por lo que ni estipuló ni consiguió para ella ventaja de ninguna especie á cuenta de haberle hecho estos servicios, considerándose remunerada de ellos con la satisfactoria conviccion de que así habia contribuido á dar al pueblo de este noble pais los beneficios de un Gobierno liberal é ilustrado.

Por estas razones, muy lejos de imaginar, como parece lo piensa V. E., que la conducta del Gobierno de S. M. Católica hacia sus súbditos debiera ser asunto de perfecta indiferencia para el Gobierno de S. M., me veo obligado á decir á V. E. que considero es un deber del Gobierno británico, por consideracion á la jóven é inexperimentada Reina, cuyos derechos ayudó á confirmar, y cuya suerte está ahora en manos de V. E., por consideracion al pueblo español, cuya mejora y buen Gobierno pensó en promover durante la lucha civil á que he aludido; y aun mas todavía, por consideracion y respeto á la nacion inglesa, que aun puede preguntar por qué razon prefirió la Inglaterra la causa de la Reina Isabel á la de D. Carlos, para hacer ver claramente que si se establece un despotismo militar en este pais bajo el nombre de la Reina Isabel, ó sucumbe el Gobierno de S. M. Católica en la tentativa de establecer semejante despotismo, cualquiera de estos dos sucesos ocurrirá á pesar de las observaciones y consejos de la Inglaterra.

Indudablemente V. E. es árbitro, si así lo cree conveniente, de mirar estos consejos ó observaciones con resentimiento y desprecio; de rechazarlos, repudiarlos y negarse á recibirlos; pero en este caso mi responsabilidad y la de mi Gobierno terminan. La responsabilidad que quede, caerá sobre la reputacion de otros, y yo invoco su mas detenida reflexion sobre el documento que ahora tengo á la vista.

A la verdad, V. E. me permitirá que exprese la conviccion de que, á pesar de dicho documento, al considerarlo bien, apreciará V. E. en su justo valor los sentimientos de un Estado, y cuya opinion es un poder moral que prevalecerá siempre, mientras la Gran Bretaña sea el defensor constante y decidido de la libertad, del orden y de la justicia.

Solo me queda que añadir que siento demasiado vivamente, y me conduelo del tono que V. E. ha dado á nuestra correspondencia, para no negar si ha habido alguna intencion por mi parte de que yo lo haya provocado en un principio ó trate ahora de imitarlo; ni será culpa mia si las relaciones entre nosotros llegan á perder algo de aquel carácter de urbanidad que requieren nuestras respectivas situaciones y los intereses de nuestros respectivos paises. Aprovecho &c.—Firmado.—H. L. Bulwer.—Excmo. Sr. duque de Sotomayor.

Al ministro plenipotenciario de S. M. Británica.—Madrid 15 de Abril de 1848.

Muy señor mio: He recibido la comunicacion que V. S. ha tenido á bien dirigirme con fecha de 12 del corriente, en que contesta á algunas de las observaciones de mi nota del dia anterior.

No creo que las razones que expone V. S. con respecto á la publicacion anticipada en el *Clamor público* del contenido sustancial de su nota de 7 del corriente alteren esencialmente este notable incidente; pues sin que sea mi designio poner en duda la asercion de V. S. de que la referida nota fue escrita despues de haber visto la luz pública el artículo en cuestion, me considero justificado de haber aludido á ello en los términos en que entonces la hice, y de presumir que de algun modo se tenia conocimiento por la prensa de la oposicion, del sentido y el espíritu en que debía pasarse al Gobierno español una comunicacion relativa á los negocios interiores del pais.

En contraposicion á mis observaciones, manifiesta V. S. que podria alegar motivos mas fundados de queja si, examinando las columnas de algunos periódicos, el Gobierno de S. M. intentase enlazar los sentimientos y lenguaje del uno con los sentimientos y lenguaje del otro.

El caso no creo sea igual ni aun semejante: yo

no he hecho ningun cargo á V. S. ni á la prensa de la oposicion porque sus sentimientos y lenguaje esté en conformidad y perfecta armonia con el lenguaje y la política mas ó menos conveniente del representante de una nacion extranjera: la prensa es libre en España y puede seguir el rumbo que mejor le parezca, ni V. S. puede ser responsable del giro que adopte en su polémica, como tampoco puede pretenderse que lo sea el Gobierno español del uso que haga de su derecho aquella parte de la prensa periódica que sin depender del Gabinete suele apoyar sus actos y medidas. Pero el caso en cuestion es de todo punto distinto, y de tan notable diferencia que no puede escaparse á su penetracion y perspicacia.

No deja de ser á mi juicio igualmente infundado el recuerdo que me hace V. S. de haber aparecido hace tiempo impreso en un periódico de Lisboa el contenido textual de una comunicacion que tuvo la honra de hacer á V. S., en que le manifestaba la firme resolucion del Gobierno español de no intervenir en los asuntos interiores de Portugal, á pesar de la cooperacion que V. S. me reclamaba para ello, con el fin de obligar á S. M. Fidelísima á que desarmase y disolviese los batallones de la Milicia nacional de Lisboa, que tan señalados servicios la habian prestado durante la sublevacion de Oporto. El original de este documento se dirigió á V. S., y se remitieron ademas copias, segun costumbre, á los representantes de S. M. en Paris, Londres y Lisboa. Si su contenido llegó á hacerse público, ¿por qué se ha de atribuir á la falta de reserva del Gobierno español ó de sus agentes? ¿Está V. S. y el ministro británico en Lisboa, á quien tambien envió V. S. un traslado de este documento, exento de la misma responsabilidad? Esto expuse á V. S. cuando por primera vez me habló de esta ocurrencia, asegurándole que tuvo lugar sin mi autorizacion y conocimiento, y ahora debo añadir que no hay comparacion alguna entre un documento que habiendo llegado á su destino ha pasado por muchos trámites y personas, por medio de las cuales ha podido adquirir fácilmente publicidad, y otro que sin salir aun de las manos de su autor constituye á este solo y necesariamente depositario de su secreto.

Pasando á otro punto, V. S. se ve obligado á confesar que cuando se le remitió por lord Palmerston su despacho de 16 del pasado se hallaban las Cortes de España abiertas, que todos los poderes públicos de este pais funcionaban dentro de su órbita legal, y que si no obstante creyó recomendar una marcha mas constitucional, fue sin duda con la prevision de lo que habia de ocurrir despues. Sobre la inconveniencia de este proceder, y acerca de la forma en que se ha puesto en práctica, he hecho á V. S. las observaciones que aparecen en mi nota del 11 del corriente, á lo que nada juzgo necesario añadir. Pero insistiendo el Gobierno español en no reconocer en V. S. ni en ningun representante extranjero el derecho de calificar ni de interpretar los actos de su política interior, todavía manifestaré á V. S. que se equivoca grandemente si los arrestos ó detenciones que cita á consecuencia de la rebelion de la noche del 26, y de las incesantes maquinaciones de los enemigos del trono y de las instituciones, los atribuye á la arbitrariedad del Gobierno, y supone que en ello ha traspasado las leyes. El Gobierno español está tan autorizado por ellas para hacer cuanto ha hecho con el fin de salvar la nacion de los horrores de la anarquía y de la disolucion social en uso de las facultades extraordinarias que las Cortes le han concedido para este caso, como á su vez cree estarlo, y lo está sin duda el Gobierno británico, para reprimir con igual energía los desórdenes con que se le amenaza.

No puedo tampoco dejar sin contestacion la peregrina disparidad que supone V. S. que existe entre S. M. Católica y la Reina de la Gran Bretaña, fundándose en que el Gobierno de esta augusta Soberana prestó su apoyo y cooperacion á la Reina Doña Isabel durante la última guerra civil. Ni en esta lucha ni en la memorable y gloriosa de la independencia, ni en la de sucesion en el siglo pasado, ni en ninguna otra en que hayan venido á combatir en la Península los súbditos ingleses, puede comprenderse que haya obrado la Gran Bretaña sino como obran las naciones en semejantes casos, siempre consultando su propia gloria, su política y sus intereses. Vea pues V. S. la respuesta que podria darse á sí misma la Inglaterra si se preguntase por qué razon prefirió la causa de la Reina Isabel á la de D. Carlos. No por eso sin embargo niega la nacion española su gratitud á los servicios que han hecho al trono legítimo y á las instituciones las Potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza; pero nunca pudo presumir ni aun remotamente la España que este servicio se le habia de echar un dia en cara; y al hacerse así por V. S. no pienso que interpreta con exactitud los nobles sentimientos de la nacion inglesa.

Si se hubiese podido prever que la cooperacion á que V. S. hace referencia en la nota á que contes-

to, y que fue tanto mas apreciada, cuanto se consideró generosa y desinteresada, se hubiese de alegar alguna vez como un título para ejercer una indebida influencia en los asuntos interiores de la España, no vacilo en asegurar á V. S. que hubiera sido altivamente rechazada, porque los españoles leales por sí solos habrian bastado para afirmar la corona en las sienes de su jóven Reina, y para cimentar sólidamente las instituciones que han asegurado su independencia y libertad. Si á tanta costa se hubiera de comprar la cooperacion de las naciones amigas, pocas alianzas podria V. S. prometerse atraer á la Inglaterra. Afortunadamente nos lisonjamos con la persuasion de que la nacion británica, pensando en su propia dignidad, hallará tambien nobles y elevados nuestros sentimientos.

No debo concluir sin manifestar de nuevo á V. S., que no pudiendo reconocerle competencia para tratar de asuntos de la política interior de España, no entraré sobre ellos en nuevas contestaciones con V. S. Por lo demas, y por enojosa que haya sido esta correspondencia, dejaré consignado desde ahora y para siempre el principio de que si bien el Gobierno español está dispuesto á estrechar cuanto sea posible las relaciones de buena amistad y perfecta inteligencia con el de la Gran Bretaña, y promover por cuantos medios esten á su alcance los intereses recíprocos de los dos paises, no se prestará jamas á ningun acto ni exigencia incompatible con su decoro y con los fueros y consideraciones que se la deben como nacion independiente.—Aprovecho &c.—Firmado.—El duque de Sotomayor.

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 11 de Mayo.

La nueva intencion ensayada por los eternos enemigos del reposo público en esa corte en la madrugada del 7 ha sido aqui sabida con indignacion y condenada á la reprobacion general, al paso que alabada y apreciada cual es debido la conducta noble y enérgica que ha observado y observa el Gobierno, y la no menos digna que observaron las autoridades y bizarra guarnicion, que han sellado una vez mas con su sangre el juramento de fidelidad á la Reina y á la patria. Sensible es que un Gobierno ilustrado y tolerante hasta lo sumo tenga que verse en la dura necesidad de hacer verter sangre española despues del completo triunfo que acaba de alcanzar; pero son tambien muy grandes los deberes que tiene que cumplir y muy grande la obstinacion y desenfreno de los revoltosos para que se les mire otra vez con indulgencia, que atribuirian, como en otra ocasion reciente lo han hecho, á debilidad y miedo. Sufran pues su merecido, ya que así lo quieren y la vindicta pública lo exige, y cúlpanse á sí mismos de no haber sabido apreciar la generosidad con que se les ha brindado. Aqui no hay el menor síntoma de que pueda ser alterada la tranquilidad, pues los que podrian hacerlo no parece que se encuentran con deseos de probar fortuna: sin embargo, vivimos prevenidos y las autoridades velan sin cesar por corresponder dignamente á la confianza suma que inspiran. Avisaré á VV. si algo ocurre, aunque no es de esperar.

Sevilla 11 de Mayo.—(Del Mediodia.)

Besamanos de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta.—Segun estaba anunciado tuvo lugar á las ocho de la noche de ayer este solemne acto en el elegante salon del palacio arzobispal que ocupan SS. AA. RR. La Serma. Sra. Infanta, sentada en un sillón al frente de la sala, tenia á su izquierda á su augusto esposo, que vestia el uniforme de maestrante de la de Sevilla: detrás se hallaba la condesa de Pinohermoso, y á los lados el conde del mismo título, mayordomo mayor de SS. AA.; el general Leon, jefe del cuarto, y otros dos ó tres gentileshombres.

S. A., que vestia un rico traje blanco, ostentaba en sus sienes un magnífico aderezo de brillantes, pendiendo de su alabastrino cuello un collar de las mismas piedras, que daban un notable realce á su pálida y simpática hermosura.

La concurrencia, que se componia de todas las autoridades y corporaciones civiles, eclesiástica y militares; y de cuantas personas notables encierra Sevilla, fue numerosísima: todos unánimes admiraban los encantos de amabilidad que atesora el rostro angelical de nuestra jóven Princesa.

Concluido el besamanos de caballeros dió principio el de las señoras, que ha estado tambien muy concurrido, luciendo todas ellas ricos y brillantes trajes.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El héroe por fuerza*, comedia de gracioso en tres actos.—*La malagueña*.—*Las preciosas ridiculas*, sainete.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*Lo de arriba abajo*, ó *la bolsa y el rastro*, drama en dos actos.

VARIETADES. A las cuatro y media de la tarde.—Se anunciará por carteles.

A las ocho y media de la noche.—*A un tiempo amante y hermano*, comedia nueva en un acto, traduccion de uno de nuestros mejores literatos.—Baile.—*El abogado de pobres*, comedia nueva en un acto y en verso.—Baile.—*La novia de palo*, pieza en un acto.

MUSEO. A las ocho y media de la noche.—*Lucia di Lammermoor*, ópera en tres actos.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Primer acto de la ópera *Norma*.—Divertimiento de baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.